



E. 71350/2024.

Se publica el presente escrito al objeto de resolver las solicitudes de aclaración y/o de información adicional que han sido formuladas en tiempo y forma, respecto del Pliego de cláusulas que rigen el procedimiento de licitación concerniente a la concesión demanial consistente en la renovación y explotación del Parque de Atracciones de Zaragoza, cuya convocatoria fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 4411 de 10 de junio de 2025, ello en la forma que a continuación se expresa.

P1.- En relación con el Pliego de Prescripciones Técnicas/Administrativas, concretamente el punto 19.3 referido al “Acceso mediante transporte público”, donde se establece que será por cuenta del concesionario la prestación de transporte público cuando se trate de eventos especiales, definidos como aquellos que se realicen en un horario fuera del habitual o bien tengan un número mayor de visitantes, se plantea la siguiente consulta:

Se solicita aclaración expresa sobre qué debe entenderse por “eventos especiales” a los efectos del pliego. En particular:

- 1. ¿Qué actividades concretas se incluyen dentro de la categoría de “eventos especiales”?**
- 2. ¿Existe una relación cerrada de eventos que el órgano de contratación considere como tales, o queda a criterio de la Administración determinar en cada caso qué evento tiene esta consideración?**
- 3. En caso de que la calificación dependa del número de visitantes, ¿qué umbral o referencia concreta se empleará para considerar que un evento supera la asistencia habitual y, por tanto, se incluye en la obligación de prestar transporte público por cuenta del concesionario?**
- 4. ¿Los eventos y celebraciones que se recojan en el calendario anual de temporada aprobado por el propio Parque tendrán la consideración de habituales y, por tanto, quedarían excluidos de la categoría de “eventos especiales”?**

R1: La cláusula 19.3., párrafo segundo, del Pliego de condiciones recoge lo siguiente:

*“Será por cuenta del concesionario la prestación del transporte público por autobús urbano cuando, por la celebración de **eventos especiales**, sean necesarios mayores medios, bien por el número de visitantes a desplazar o bien por el horario de la prestación. En estas situaciones, el concesionario podrá, o bien contratar un servicio discrecional privado, o bien solicitar, mediante el inicio del correspondiente expediente municipal y con una antelación mínima de 30 días hábiles, la prestación del transporte con medios municipales, debiendo hacerse cargo del déficit que tenga dicha prestación de servicio. La solicitud debe contener las previsiones de demanda para el servicio solicitado y las franjas horarias en las que se considera necesario el servicio. En el expediente deberá constar una aceptación expresa del concesionario de asumir el déficit estimado por el Ayuntamiento. Esta prestación por parte del Ayuntamiento deberá ser aprobada municipalmente y estará supeditada a las condiciones y limitaciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato de transporte público por autobús que opere entre el Ayuntamiento y el adjudicatario del transporte público por autobús en la ciudad de Zaragoza, y siempre condicionada a la disponibilidad de medios. En todo caso, el itinerario y las terminales (cabeceras) de línea se señalarán de acuerdo con el Ayuntamiento.”*

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	PAZ_Resolucion_aclaraciones_al_Pliego_20250910	ID FIRMA	14336493	PÁGINA	1 / 4
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. LORENA MUNIESA AZCON - JEFA DE LA UNIVAD DE CONCESIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO			10 de septiembre de 2025		
2. ENRIQUE ASENSIO GARCIA - JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO			10 de septiembre de 2025		



Por tanto, la obligación del concesionario de prestación, por su cuenta, del transporte público, se basa en la celebración de “eventos especiales”, que, bien por el número de visitantes a desplazar o bien por el horario de la prestación, necesiten medios de transporte que excedan de la línea de transporte público regular. Dichos eventos están definidos, fundamentalmente, en la cláusula 14.7 del pliego.

Respecto a las preguntas concretas planteadas:

P1.1.- ¿Qué actividades concretas se incluyen dentro de la categoría de “eventos especiales”?

R1.1: En la cláusula 14.1 del Pliego, párrafo 1, al definir el modelo general del Parque, se indica lo siguiente: “*Como actividades accesorias a la principal y que podrán formar parte del objeto se permiten, entre otras, la realización de actividades lúdicas puntuales o periódicas, así como **celebración de eventos, conciertos, servicios de restauración y venta de merchandising, y otras compatibles con el ordenamiento urbanístico.***” Más adelante, en el apartado 7 de la misma cláusula se desarrollan las características de las “Actividades y eventos”.

La mención de la cláusula 19.3., párrafo segundo, del Pliego a “eventos especiales”, ha de entenderse referida a estas “Actividades y eventos”.

Así, **no se incluye una relación delimitada de todas las actividades posibles**, pero sí se establecen las características y requisitos fundamentales de las mismas, que se pueden resumir en los siguientes:

- a) Tendrán carácter de actividades accesorias a la principal, pero forman parte del objeto de la concesión y, por tanto, deberán estar integradas en la licencia de actividad.
- b) Podrán realizarse de forma puntual o periódica.
- c) Deberán ser compatibles con el ordenamiento urbanístico.
- d) Deberán respetar el aforo máximo de 5.000 personas (o la limitación específica indicada en el Pliego para el periodo de las fiestas del Pilar).
- e) Necesitan comunicación previa al Ayuntamiento, ya sea dentro del calendario anual o específica cuando estén contempladas en el mismo.
- f) Su celebración no podrá afectar al normal desarrollo de la actividad principal del Parque.
- g) Se podrán realizar conjuntamente con otras entidades.
- h) Deberán respetar toda la normativa vigente que les resulte de aplicación.
- i) Existe una limitación para la celebración de eventos musicales durante Fiestas del Pilar, recogida en el párrafo 6, de dicha cláusula.
- j) Se podrán realizar celebraciones (comuniones, bautizos, bodas, fin de carrera, etc.), con las condiciones indicadas en el párrafo 7 de la cláusula 14.7.
- k) Quedan prohibidas actividades de paintball o airsoft en el exterior, con las condiciones indicadas en el párrafo 8.

La realización de eventos especiales podrá proponerla cada licitador dentro de su Plan de explotación, siendo objeto de valoración de acuerdo con la cláusula 6.4.1.4., apartado d), del Pliego. Por lo tanto, una vez la concesión esté vigente, la configuración de dichos eventos queda a elección del concesionario, siempre y cuando se ajuste a los parámetros anteriormente indicados, así como a lo propuesto en su oferta.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	PAZ_Resolucion_aclaraciones_al_Pliego_20250910	ID FIRMA	14336493	PÁGINA	2 / 4
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. LORENA MUNIESA AZCON - JEFA DE LA UNIVAD DE CONCESIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO			10 de septiembre de 2025		
2. ENRIQUE ASENSIO GARCIA - JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO			10 de septiembre de 2025		



P1.2.- ¿Existe una relación cerrada de eventos que el órgano de contratación considere como tales, o queda a criterio de la Administración determinar en cada caso qué evento tiene esta consideración?

R1.2: No existe ninguna relación cerrada de eventos y tendrán dicha naturaleza todos los que cumplan los requisitos indicados anteriormente (R1.1).

P1.3.- En caso de que la calificación dependa del número de visitantes, ¿qué umbral o referencia concreta se empleará para considerar que un evento supera la asistencia habitual y, por tanto, se incluye en la obligación de prestar transporte público por cuenta del concesionario?

R1.3: Lo regulado en la cláusula 19.3., párrafo segundo, del Pliego es la obligación del concesionario de prestación del transporte público por autobús urbano cuando, por la celebración de eventos especiales, sean necesarios mayores medios, bien por el número de visitantes a desplazar o bien por el horario de la prestación. Es decir, que el compromiso de línea regular de autobuses, recogido en el párrafo primero de la misma cláusula, sólo es para la actividad habitual del Parque y de acuerdo con el calendario anual de apertura.

Dado que la obligación del concesionario de medios adicionales va relacionada con la actividad especial realizada, deberá ser el mismo concesionario el que estime según el aforo y el horario, la demanda prevista según horario de acceso y salida y demás características del evento y establezca los medios que considere necesarios para garantizar el acceso a los asistentes.

P1.4.- ¿Los eventos y celebraciones que se recojan en el calendario anual de temporada aprobado por el propio Parque tendrán la consideración de habituales y, por tanto, quedarían excluidos de la categoría de “eventos especiales”?

R1.4: De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 21.2 del Pliego, se fijan las condiciones mínimas para del calendario de apertura, siendo el licitador el que debe proponer en su oferta el calendario de apertura para la actividad normal, que será objeto de valoración de conformidad con la cláusula 6.4.1.4 del Pliego.

En dicha cláusula se puntualiza lo siguiente:

“Durante los días establecidos en el calendario mínimo, tanto en este Pliego como en la oferta, el Parque deberá permanecer abierto a todo el público general. Solo se podrá abrir el Parque de forma exclusiva a determinados colectivos (excluyendo la entrada al público general) fuera de los días obligatorios de apertura. Además, será necesario informar y contar con la autorización municipal cuando dicho día figure de apertura general en el calendario presentado antes del 31 de enero.”

Los “eventos especiales”, entendiéndolo como tales los indicados en la R1.1., sin perjuicio de que puedan ser puntuales o periódicos y estén o no contemplados en el calendario comunicado anualmente, no tendrán en ningún caso la consideración de “actividad normal”. No obstante lo anterior, el concesionario solo tendrá obligación de prestar transporte público adicional a la línea regular en aquellos casos indicados anteriormente en la R1 y R1.3.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	PAZ_Resolucion_acclaraciones_al_Pliego_20250910	ID FIRMA	14336493	PÁGINA	3 / 4
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. LORENA MUNIESA AZCON - JEFA DE LA UNIVAD DE CONCESIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO			10 de septiembre de 2025		
2. ENRIQUE ASENSIO GARCIA - JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO			10 de septiembre de 2025		



P2.- En relación con el escrito publicado con referencia E. 71350/2024, de fecha 5 de septiembre de 2025, por el que se complementa la respuesta a la pregunta n.º 15 (P15), se ha comunicado la existencia de un recurso contencioso- administrativo interpuesto contra la modificación del PGOU que afecta a la concesión demanial objeto de licitación.

A tal efecto, se solicita se aclare:

- 1. El objeto concreto del recurso interpuesto (alcance, fundamentos y pretensión principal).**
- 2. El juzgado o tribunal competente que conoce del mismo y el estado procesal actual.**
- 3. Si se ha solicitado o adoptado alguna medida cautelar que pudiera afectar al procedimiento de licitación, a la ejecución de la concesión o a la disponibilidad de los terrenos objeto de renovación.**
- 4. Si el Ayuntamiento prevé adoptar medidas específicas para garantizar la seguridad jurídica del procedimiento de licitación y de la futura concesión en tanto se resuelve dicho recurso.**

R2: Respecto a esta cuestión, la Asesoría Jurídica Municipal informa lo siguiente a la fecha actual:

“Con fecha 3 de septiembre de 2025 tuvo entrada en la Asesoría Jurídica Municipal oficio de la Sección n.º 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por el que se requiere al Ayuntamiento de Zaragoza para que, en el plazo de veinte días, remita el expediente administrativo correspondiente a la modificación aislada del TR24/01 (antes número 225) del Plan General, tramitada con el objeto de redefinir los límites del Parque de Atracciones, aprobada con carácter definitivo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Zaragoza de 30 de abril de 2025 (publicado en el BOPZ de 09/05/2025), contra el que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario n.º 294/2025, a instancia de ASOCIACIÓN DE VECINOS MONTES DE TORRERO DEL BARRIO DE VENECIA, FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE BARRIOS SARACOSTA DE ZARAGOZA, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN y ASOCIACIÓN NATURALISTA DE ARAGÓN.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), el recurso se inicia por un escrito reducido a citar la disposición impugnada y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso. De modo que en este momento se desconocen los fundamentos y pretensión del recurso.

Al día de la fecha, no ha tenido entrada en la Asesoría Jurídica Municipal solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecución de la disposición impugnada”.

I.C. de Zaragoza, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO	PAZ_Resolucion_aclaraciones_al_Pliego_20250910	ID FIRMA	14336493	PÁGINA	4 / 4
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA		
1. LORENA MUNIESA AZCON - JEFA DE LA UNIVAD DE CONCESIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO			10 de septiembre de 2025		
2. ENRIQUE ASENSIO GARCIA - JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO			10 de septiembre de 2025		